



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2004ER19817

RESOLUCIÓN No. Nº 0256

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 526 DEL 28 DE MAYO DE 2004".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2003ER26979** de fecha 14 de agosto de 2003, el señor **MAURICIO REY REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.789 de Bogotá D. C., en calidad de Administrador y Representante Legal del **"EDIFICIO NIZA VIII-44"**, identificado con el NIT. 860.353.739-9, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de Autorización de tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos localizados en espacio privado de estrato 5 y en predios de dicho Edificio, emplazados en la Calle 125 A No. 50 – 81 (dirección antigua) ó Av. Calle 127 No. 56 B – 15 (dirección Nueva), de la localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6882 del 20 de octubre de 2003, considerando técnicamente viable la tala de Cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: *Un (1) Ciprés, Un (1) Sangregado, Un (1) Urapán, Una (1) Acacia y Un (1) Pino*, y la poda radicular a *Dos (2) Sangregados*, estableciendo la compensación de **6,68 IVPs** mediante la **consignación de \$598.795 pesos M/cte.**

Que la Resolución No. **526 del 28 de mayo de 2004**, en atención al concepto técnico 6882 del 20 de octubre de 2003, otorgó en su articulado primero permiso de Tala a Cinco (05) individuos arbóreos a favor del Representante Legal del **"EDIFICIO**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0256

NIZA VIII-44", identificado con el NIT. 860.353.739-9; para lo cual el entonces DAMA hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto **Compensación** que demanda el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución, en el artículo Cuarto de su parte resolutive determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, mediante el pago de 6,68 IVPs, que equivalen a \$598.795 pesos, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 256-8500-8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"**. (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que para el día 02 de junio de 2004, la precitada Resolución 526 de 2004 fue notificada personalmente a la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., en su calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO NIZA VIII-44"**, identificado con el NIT. 860.353.739-9.

Que mediante radicado 2004ER19817 del 08 de junio de 2004, la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., en su calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO NIZA VIII-44"**, identificado con el NIT. 860.353.739-9, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **526 del 28 de mayo de 2004**; por tanto, encontrándose ajustada a término es sustentada, así:

"Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle como recurso de reposición, que sea estudiado otro mecanismo para la compensación de los árboles autorizados para su talas, según resolución No. 526 del 28 de Mayo de 2004.

Lo anterior, ya que el conjunto no se encuentra en condiciones de cancelar los \$598.795 pesos, debido a que atraviesa un periodo de iliquidez, y además el talador nos cobra alrededor de \$700.000,00..."

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0256

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el cumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso de reposición presentado por la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., en su calidad de Administradora y Representante Legal del "**EDIFICIO NIZA VIII-44**", identificado con el NIT. 860.353.739-9, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del Memorando SAS. No. 2586 de fecha 25 de octubre de 2004, profesionales del Grupo Técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, presentaron su Dictamen Técnico frente al recurso de reposición incoado por la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., en su calidad de Administradora y Representante Legal del "**EDIFICIO NIZA VIII-44**", identificado con el NIT. 860.353.739-9, estableciendo que:

"En atención al asunto de la referencia, por medio del cual la señora Claudia Macías Caicedo, Administradora del "Edificio Niza VII-44" (sic), ubicado en la Calle 125 A No. 50 - 81, solicita a este Departamento Administrativo que sea estudiado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0256

otro mecanismo para la compensación por los árboles autorizados para tala en el edificio, por la resolución 526 del 28 de Mayo de 2004; para los fines pertinentes pongo en conocimiento lo siguiente:

Se ratifica la compensación establecida por la Resolución N° 526 del 28 de Mayo de 2004, debido a que según el decreto 472 de 2003, la compensación por siembra solo se autoriza para los estratos 1 y 2.

Dado lo anterior, se recomienda dar respuesta al solicitante desde el punto de vista jurídico, ratificando la compensación establecida por la resolución 472 de 2003" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

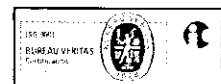
Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0256

Procede esta Secretaría a analizar la sustanciación del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 526 del 28 de mayo de 2004, y en consecuencia se observa que la petición va orientada a la modificación del artículo Cuarto del acto administrativo atacado, pretendiendo que se conmute el pago los **6,68 IVPs** equivalentes a **\$598.795,00** pesos M/cte., por otro mecanismo diferente.

Para desatar el asunto sub-examine, el artículo 12 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, provee:

"DECRETO DISTRITAL 472 DE 2003. ARTICULO 12. *Compensación por tala de arbolado urbano.*- *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) (...)

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

e) (...)

f) (...)

PARÁGRAFO: *Un individuo vegetal plantado –IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mts.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0256

Así las cosas, podemos sustraer que la medida de compensación del recurso forestal talado se encuentra sujeta a lo impuesto por el artículo 12 del decreto distrital 472 del 2003, pues el autorizado del tratamiento silvicultural deberá cancelar el valor de los IVPs en la cuenta del Fondo destinado para tal fin, pudiendo ser conmutada dicha medida, sí y solo sí así lo estima pertinente el concepto técnico del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en la facultad de permitirle al autorizado compensar de forma parcial o totalmente los arbóreos talados mediante siembra, siempre y cuando el predio cuente con espacio suficiente, sea de propiedad privada y ***pertenezca a los estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común***, debiendo cumplir la(s) siembra(s) inexorablemente con los parámetros del manual de arborización para Bogotá.

Que para el presente caso, el memorando SAS. No. 2586 del 25 de octubre de 2004, considera ratificar lo preceptuado por la resolución 526 del 2004 en la forma de compensación, toda vez que el estrato del **"EDIFICIO NIZA VIII-44"**, no encuadra de forma taxativa con el literal D) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

En conclusión, no resulta ser de recibo los argumentos de la recurrente, toda vez que sus aseveraciones no son acordes, ni técnica ni jurídicamente, con lo preceptuado por la Normatividad Distrital en materia Ambiental, y por ende se rechaza el recurso confirmándose en su integridad la Resolución DAMA No. 526 del 28 de mayo de 2004.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el recurso de reposición incoado contra la **Resolución No. 526 del 28 de mayo de 2004**, por la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., en su calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO NIZA VIII-44"**, identificado con el NIT. 860.353.739-9, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus apartes la **Resolución DAMA No. 526 del 28 de mayo de 2004**, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0256

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MACIAS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.495 de Bogotá D. C., quien ejerce la Representación Legal del "EDIFICIO NIZA VIII-44", identificado con el NIT. 860.353.739-9, o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 127 No. 56 B - 17, teléfono 6177171 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía
Expediente: DM - 03 - 2003 - 1070
Radicado: 2003ER26979



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

18 FEB 2011

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____

en el año 2011, se notifica personalmente el contenido de Resolución 0256 de 26 Enero 2011, al señor (a) Jose Luis Castillo Duarte, en su calidad de Representante legal.

Identificación de la persona notificada: 79.040.519, en Bogotá, quien fue avisado por el medio electrónico de correo electrónico.

En fe de lo cual, se firmó en Bogotá, D.C., el día 18 de febrero de 2011.
JOSE LUIS CASTILLO D.
AV. CL 127 N. 50 BIS
6177171
Anely Garcia